

Reformas en materia de inteligencia artificial a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2026

En virtud de las preocupaciones de los actores y actores de voz respecto del uso e impacto de la inteligencia artificial dentro de la industria audiovisual, y tras mesas de diálogo entre diferentes actores e industrias, el Congreso de la Unión discutió un paquete de reformas para regular la inteligencia artificial. Ésta es la primera regulación sectorial de esta tecnología.

Hoy, 14 de mayo, se publicaron en el [Diario Oficial de la Federación](#), reformas a la Ley Federal del Trabajo (la “LFT”) y a la Ley Federal del Derecho de Autor (la “LFDA”) en materia de derechos de autor e inteligencia artificial (IA), con el fin de regular el uso de sistemas de IA respecto a la voz, imagen e interpretaciones de artistas.

Contratos laborales y uso de la IA (LFT)

Se reformó la LFT para exigir que los contratos laborales de artistas intérpretes o ejecutantes estipulen las condiciones y remuneración aplicables cuando se utilice su imagen o voz mediante sistemas de IA.

Si bien la realidad del mercado del entretenimiento es compleja, recomendamos incluir cláusulas contractuales que regulen el uso de IA con artistas, independientemente de la naturaleza del contrato.

Protección de imagen, voz e interpretaciones frente a la IA (LFDA)

La LFDA exige el consentimiento expreso y por escrito de los artistas intérpretes o ejecutantes para el uso o publicación de su imagen, voz y personajes, así como para autorizar o prohibir la “suplantación” de sus interpretaciones mediante IA que “genere clones o simule su voz de manera identificable”. En caso de duda en la interpretación de cláusulas contractuales, prevalecerá la más favorable al artista.

Previo a esta reforma, tanto la ley como la jurisprudencia protegían los derechos de imagen de cualquier persona (incluyendo la voz). La reforma modificó el artículo 87 y limitó el derecho a la propia imagen exclusivamente a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes, restringiendo así los derechos de los ciudadanos en general.

Los artistas tienen ahora derecho a revocar dicha autorización, lo cual resulta incompatible con el funcionamiento de la IA, dado que actualmente es técnicamente imposible eliminar o “desaprender” datos específicos de un modelo ya entrenado. Asimismo, es riesgoso que existan requisitos estrictos de consentimiento, pues no son escalables para desarrolladores de IA que manejan bases de datos de escala global.

Programas de cómputo e IA como obras protegidas

La reforma extiende la protección que la LFDA ya otorgaba a los programas de computación como obras literarias a los programas de IA y excluye de dicha protección a aquellos que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos, o que violen los derechos de terceros. Esta situación podría implicar un régimen de responsabilidad para sistemas de IA sin que se exija la existencia de intención por parte del desarrollador.

Mecanismos alternativos de solución de controversias

La reforma reconoce mecanismos alternativos de solución de controversias ante el INDAUTOR (avenencia, mediación, conciliación y arbitraje), de carácter voluntario y gratuitos, con posibilidad de tramitación presencial, en línea o mixta.

Régimen de infracciones y sanciones

Las multas por incumplimiento, cuando se realice con fines de lucro, derivado de los artículos 87 (protección de imagen y voz) y 118, fracción VII (prohibición de clonación o suplantación mediante IA), oscilan entre MXN\$586,550 y MXN\$4,692,400.¹

Transitorios

El Decreto entrará en vigor mañana. El Reglamento de la LFDA deberá reformarse dentro de los 60 días siguientes. Los procedimientos de avenencia y arbitraje iniciados previamente continuarán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, en lo que no se oponga al Decreto.

¹ De USD\$34,070 hasta USD\$272,570.



La reforma tiene implicaciones directas para empresas que desarrollen, licencien, operen o utilicen sistemas de IA generativa en producción audiovisual, doblaje, locución, publicidad o cualquier actividad que involucre la replicación o simulación de voz e imagen de artistas.

Estas reformas se llevan a cabo de manera simultánea a la propuesta de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, cuya publicación parece inminente.

Para mayor información relacionada con el contenido de esta actualización, por favor no dude en contactar a Xavier Careaga (Consejero de TMT AI – xcareaga@galicia.com.mx).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

